

(Febrero 17 de 2021)***Por la cual se concede una licencia de parcelación***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con C.C. 93.236.908, de conformidad con el poder amplio y suficiente otorgado por ELMER YAÑEZ PERDOMO con C.C. 12.118.384, en nombre propio y como representante legal de la Sociedades DISTRILINEAS YSC SAS con NIT. 900.414.293 y VENTAS DEL TOLIMA LTDA con NIT. 800.098.870, radicó bajo el No. 73001-1-20-0224 del 30 de julio de 2020, solicitud de licencia para adelantar la Parcelación del predio destinado a uso comercial y/o servicios con sus correspondientes área de cesión, a realizar en el predio denominado Lote C, ubicado en la Fracción Picalaña del Municipio de Ibagué, Kilómetro 9 vía Bogotá, con un área de lote de 30.000,00m², matricula inmobiliaria No. 350-212375 y ficha catastral 00-01-0002-2208-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-212375 del 29 de julio de 2020, las Sociedades DISTRILINEAS YSC SAS. con NIT. 900.414.293, VENTAS DEL TOLIMA LTDA con NIT. 800.098.870 y ELMER YAÑEZ PERDOMO con C.C. 12.118.384, son los propietarios del predio denominado Lote C, Fracción Picalaña del Municipio de Ibagué, Kilómetro 9 vía Bogotá, con un área de 30.000,00m², y ficha catastral 00-01-0002-2208-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1073 del 30 de noviembre de 2020 debido a la imposibilidad de comunicación personal con el PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio vecino Km 8 Lo D como "lote vacío", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente ANDRES A. SIERRA PINEDA, mediante escrito en el cual declara tener conocimiento del proyecto.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100242 remitida mediante correo electrónico el 07 de octubre de 2020.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 23 de noviembre de 2020.

Que el solicitante presentó disponibilidad de servicios hidrosanitarios No. 073 con fecha 13 de septiembre de 2019, emanada de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en donde se concede disponibilidad de servicios para la ejecución de veinte (20) bodegas, cinco (5) locales comerciales, con vigencia de dos (2) años

Que el solicitante, presentó certificado de factibilidad de servicio de energía eléctrica expediente No. 202010091, emanada CELSIA -TOLIMA., con vigencia de seis (6) meses, para quince (15) bodegas, cinco (5) locales y tres (3) áreas comunes.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0070**(Febrero 17 de 2021)****Por la cual se concede una licencia de parcelación**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 422.2 –Cesiones- del artículo 420 del Decreto 1000-0823 del 23 de Diciembre de 2014, "Por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", las cesiones públicas obligatorias para el predio corresponden al 12% del área neta del predio, distribuidas en 6% destinada a equipamientos e infraestructura y el 6% destinada a zonas verdes.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el proyecto cumple con los aislamientos, demarcados en el plano topográfico aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio 1011-2018 - 119546 del 18 de diciembre de 2018.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y al plano topográfico aprobado mediante oficio No. 1011-2018 - 119546 del 18 de diciembre de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar **LICENCIA DE PARCELACION** al proyecto presentado por las Sociedades **DISTRILINEAS YSC SAS** con NIT. 900.414.293 y **VENTAS DEL TOLIMA LTDA** con NIT. 800.098.870, por medio de su representante legal **ELMER YAÑEZ PERDOMO** con C.C. 12.118.384, y a **ELMER YAÑEZ PERDOMO** con C.C. 12.118.384, para el predio denominado Lote C, ubicado en la Fracción Picalaña del Municipio de Ibagué, Kilómetro 9 vía Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-212375 y ficha catastral 00-01-0002-2208-000; destinado a uso comercial y/o servicios con sus correspondientes área de cesión, en un área de 30.000,00m², distribuidas así:

Área Bruta Lote C			30,000.00	m²
Afectación - Canal	1,247.81	m²		
Afectación - Vía Nacional	576.29	m²		
Área Neta del lote C			28,175.90	m²

PARQUE Y ZONAS VERDES	PORCENTAJE	NORMA	PROYECTO	ÁREA VALIDAS COMO CESIÓN
Parques y zonas verdes	6 %	1,690.55 m²	885.10 m²	
Aislamiento Zonas Verdes				805.45 m²
Aislamiento Carril Aceleración			789.56 m²	
Equipamiento E Infraestructura	6 %	1,690.55 m²	1,690.55 m²	

--	--	--	--	--

Área de Cesión Parque y Zonas Verdes en Terreno - Equipamiento			3,365.21	m²		
Área Útil del Proyecto					24,810.69	m²
Aislamientos	1,595.01	m²				
Área Vías Privadas	3,773.40	m²				
Zonas del Proyecto	2,149.69	m²				
Zona De Producción Agropecuaria Alta	8,738.27	m²				
Área Privada	9,343.88	m²				

Índice de Ocupación Permitido		30.00 %	S / A.N.U.	
--------------------------------------	--	----------------	-------------------	--

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0070**(Febrero 17 de 2021)****Por la cual se concede una licencia de parcelación**

Área máxima a Ocupar	8,452.77	m²		
Índice de Ocupación Propuesto	26.22	%	S / A.N.U.	
Área Ocupación Propuesto	7,386.46	m²		

DESCRIPCIÓN	ÁREA LICENCIA	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN	ÁREA CONSTRUIBLE	ÁREA SIN CONSTRUIR
Zona De Prod. Agropecuaria Alta	8,738.27	m²	0.00	8,738.27

Área Cesión y Afectación	5,994.76	m²		5,994.76
Afectación - Canal	1,247.81	m²		1,247.81
Afectación - Vía Nacional	576.29	m²		576.29
Aislamiento Zonas Verdes	805.45	m²		805.45
Aislamiento Carril Aceleración	789.56	m²		789.56
Cesión Parques y zonas verdes	885.10	m²		885.10
Cesión Equipam. E Infraestructura	1,690.55	m²		1,690.55

Lote C "Área Restante"	5,923.09	m²	18.76	%	1,111.29	m²	4,811.80	m²
Áreas comunes								
Área Vías Privadas	3,773.40	m²					3,773.40	m²
Portería	364.49	m²	60.00	%	218.69	m²	145.80	m²
Zona libre 1	436.89	m²	50.00	%	218.45	m²	218.45	m²
Equipamiento Comunal (5%)	1,348.31	m²	50.00	%	674.16	m²	674.16	m²
Área de equipamiento exigido privado es del 5% del área útil, equivalente al 1.240,53 m²								

Áreas Privadas		9,343.88	m²	67.16	%	6,275.16	m²	3,068.72	m²
Etapas	Área Locales comerciales	885.18	m²	40.00	%	354.07	m²	531.11	m²
7	Parcela L1	336.53	m²	40.00	%	134.61	m²	201.92	m²
8	Parcela L2	282.44	m²	40.00	%	112.98	m²	169.46	m²
9	Parcela L3	266.21	m²	40.00	%	106.48	m²	159.73	m²

Etapas	Área Bodegas	8,458.70	m²	70.00	%	5,921.09	m²	2,537.61	m²
1	Parcela 1	1,566.96	m²	70.00	%	1,096.87	m²	470.09	m²
2	Parcela 2	1,488.11	m²	70.00	%	1,041.68	m²	446.43	m²
3	Parcela 3	1,409.25	m²	70.00	%	986.48	m²	422.78	m²
4	Parcela 4	1,330.40	m²	70.00	%	931.28	m²	399.12	m²
5	Parcela 5	1,403.90	m²	70.00	%	982.73	m²	421.17	m²
6	Parcela 6	1,260.08	m²	70.00	%	882.06	m²	378.02	m²
Sumatoria		30,000.00	m²			7,386.46	m²	22,613.54	m²

El proyecto se realizará de conformidad con los planos elaborados por el Arquitecto ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ con Matricula Profesional No. A3442016-93236908, con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en el cuadro de áreas, "equipamiento".

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos aprobados, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- El titular de la presente licencia deberá adelantar los trámites necesarios para la renovación y mantenimiento en vigencia de las disponibilidades de servicios públicos domiciliarios, durante el término de la presente licencia y su prórroga, si es del caso.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0070**(Febrero 17 de 2021)****Por la cual se concede una licencia de parcelación**

Parágrafo 5.- Para el desarrollo y/o ejecución de las obras objeto de la presente, el titular de la misma deberá tramitar el respectivo PERMISO DE USO DEL DERECHO DE VIA EXPEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, dando estricto cumplimiento con lo señalado en la Resolución No. 716 de abril 28 de 2015, emanada del Ministerio de Transporte – Instituto Nacional de Concesiones.

Artículo 2.- Otorgar licencia a la Sociedad **DISTRILINEAS YSC SAS, VENTAS DEL TOLIMA LTDA** y a **ELMER YAÑEZ PERDOMO**, que en adelante se llamarán **EL PARCELADOR** para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de parcelación para lo cual, **EL PARCELADOR**, se dirigirá a las entidades prestadoras de servicios públicos y a las entidades municipales responsables de la infraestructura vial y de los parques y zonas verdes, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a acometer, las fechas de iniciación y los mecanismos de control de las mismas.

Parágrafo.- La parcelación tendrá las siguientes características:

1. Tipo: Comercio y/o Servicios.
2. Cesiones: 12%
Zonas Verdes 885,10 m²
Equipamiento: 1.690,55 m²
3. Aislamiento carril aceleración: 789,56 m²
4. Número de lotes: 10 Unidades – 6 unidades destinadas a bodegas, 3 unidades destinadas a locales comerciales y 1 lote para Zona Producción Agropecuaria Alta.
5. Perfiles de vías:

Via	Z.P.A.	Zona de restricción absoluta (Propiedad INVIAS)	Z.P.A.	TOTAL
Perfil V-1	15.00	30.00	15.00	60.00

Via	Andén	Via	Andén	TOTAL
Perfil V-2	2.00	8.00	2.00	12.00

Via	Andén	Via	Andén	TOTAL
Perfil V-3	2.00	12.00	2.00	16.00

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El parcelador responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto JAVIER VAQUIRO con Matrícula Profesional No. 25700-38840, quien deberá responder porque estas se adelanten de conformidad con lo dispuesto en la normatividad urbanística y ambiental aplicables y demás normas aplicables.

Artículo 5.- El titular y/o urbanizador de la presente licencia, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.6 -Incorporación de áreas públicas- y 2.2.6.1.4.7 -Entrega material de las áreas de cesión- del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de registrar la escritura pública de constitución de la urbanización ante la Oficina de Instrumentos Públicos – antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo - en la cual se determinen - por su localización y linderos - las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas; posteriormente deberá avisar a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la citada escritura para solicitar la diligencia de inspección tendiente a la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, así

mismo el urbanizador y/o parcelador y el constructor responsable, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", en lo concerniente a dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, o a la norma que le modifique, complemente o sustituya

Artículo 6.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de Diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de Marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra
- i) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- j) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- k) Toda cesión local para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada deberá entregarse como mínimo empedrada, arborizada y con andenes perimetrales.
- l) La escritura correspondiente a las áreas públicas objeto de cesión al Municipio de Ibagué, deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015.
- m) Cumplir con las Normas Generales para las Cesiones establecidas en el Artículo 95 del Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014.
- n) El urbanizador y/o parcelador y el constructor responsable, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", en lo concerniente a dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, o a la norma que le modifique, complemente o sustituya.
- o) Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0070

(Febrero 17 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de parcelación

- p) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- q) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 7.- La interventoría técnica de las obras de urbanismo deberá ser ejercida por la entidad o entidades municipales competentes y por las empresas prestadoras de los servicios públicos de la ciudad, siendo sus funciones las de velar por el cumplimiento de la calidad y cantidad de las obras ejecutadas, para lo cual EL PARCELADOR se compromete a suministrar oportunamente toda la información relacionada con el desarrollo de las mismas a los profesionales designados para tal efecto.

Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 9.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 10.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 11.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

Artículo 12.- Remitir a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia de la licencia urbanística generadora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", a fin de que se puedan implementar acciones de seguimiento preventivo frente a eventuales actividades de venta, ejecución de obras e intervención o construcción de los predios, sin el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2021.

Arq. **LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0070
(Febrero 17 de 2021)
Por la cual se concede una licencia de parcelación

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

ELMER YAÑEZ PERDOMO
C.C. 12.118.384
Copropietario y Representante Legal Sociedades
DISTRILINEAS YSC SAS y
VENTAS DEL TOLIMA LTDA

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

Que el día 23 MAR 2021 Dada en Ibagué, a los 23 MAR 2021	EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ NIT. 14.237.172-8 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo FIRMA: _____
--	---

 Curaduría Urbana Uno	Arq. Luis Eduardo García Ramírez Curador Urbano No.1
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EL DÍA <u>20 DE FEBRERO DE 2021</u> MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: <u>ANGEL AUGUSTO SANTANILLA HERNANDEZ – APODERADO DE DISTRILINEAS YSC SAS, VENTAS DEL TOLIMA Y DE ELMER YAÑEZ PERDOMO</u> EN CONSTANCIA FIRMA _____ CARGO: Sustanciador	

